

17 de noviembre de 2020

(20-8252)

Página: 1/2

Comité de Salvaguardias

Original: español

**NOTIFICACIÓN EN VIRTUD DEL APARTADO A) DEL PÁRRAFO 1 DEL
ARTÍCULO 12 DEL ACUERDO SOBRE SALVAGUARDIAS RELATIVA
A LA INICIACIÓN DE UN PROCESO DE INVESTIGACIÓN
Y A LOS MOTIVOS DEL MISMO**

PERÚ

Confecciones

La siguiente comunicación, de fecha 17 de noviembre de 2020, se distribuye a petición de la delegación del **Perú**.¹

De conformidad con el artículo 12.1 a) del Acuerdo sobre Salvaguardias de la OMC (Acuerdo sobre Salvaguardias), el Perú notifica que se ha iniciado la siguiente investigación en materia de salvaguardias.

1. SÍRVANSE ESPECIFICAR LA FECHA EN QUE SE INICIÓ LA INVESTIGACIÓN

La Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) dispuso, el 23 de octubre de 2020, mediante Resolución N°146-2020/CDB-INDECOPI, el inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias.

De acuerdo al Artículo 7° de dicha Resolución, el inicio del presente procedimiento se computará a partir de la fecha de publicación de la Resolución en el diario oficial "El Peruano", la cual fue el 1° de noviembre de 2020.

El texto de la Resolución N°146-2020/CDB-INDECOPI se puede hallar en el siguiente enlace (en español):

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/disponen-iniciar-de-oficio-un-procedimiento-de-investigacion-resolucion-no-146-2020cdb-indecopi-1898775-1/>.

2. SÍRVANSE ESPECIFICAR EL PRODUCTO OBJETO DE INVESTIGACIÓN

Los productos abarcados por esta investigación son las importaciones de confecciones que ingresan bajo los capítulos 61, 62 y 63 del Arancel Nacional de Aduanas, que comprenden un total de 284 subpartidas arancelarias.

3. SÍRVANSE EXPONER LOS MOTIVOS QUE LLEVARON A INICIAR LA INVESTIGACIÓN

i) ¿Se inició dicha investigación a raíz de una solicitud de la rama de producción nacional?

¹ Se ha presentado en formato electrónico una copia de la Resolución N°146-2020/CDB-INDECOPI. Para consultar dicho documento, sírvanse ponerse en contacto con la Sra. Anne Richards (anne.richards@wto.org) o la Sra. Delphine Naville (delphine.naville@wto.org), de la División de Normas.

No, la investigación se inicia de oficio.

ii) Pruebas que sirvieron de base a la iniciación de la investigación.

Se dispone el inicio de oficio de un procedimiento de investigación a las importaciones de confecciones en materia de salvaguardias, al haberse verificado que existen indicios razonables de una amenaza de daño grave a la rama de producción nacional de confecciones, como consecuencia del aumento significativo de las importaciones de dicho producto, en términos absolutos y en relación con la producción nacional, conforme a lo establecido en los artículos 2.1 del Acuerdo sobre Salvaguardias de la Organización Mundial del Comercio y el artículo 3 del Reglamento nacional aprobado por Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N° 017-2004-MINCETUR.

La Comisión ha recopilado información sobre la evolución de las importaciones peruanas de confecciones, así como sobre la estructura y el desempeño económico de la industria nacional de dicho producto, la cual ha sido obtenida de entidades de la Administración Pública como PRODUCE, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI), el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo (MINTRA) y el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

iii) Pruebas, si las hay, de la existencia de circunstancias críticas, en las que cualquier demora entrañaría un perjuicio difícilmente reparable.

En la solicitud no se alega la existencia de circunstancias críticas.

4. SÍRVANSE PROPORCIONAR UN PUNTO DE CONTACTO PARA LA INVESTIGACIÓN E IDENTIFICAR EL MEDIO DE CORRESPONDENCIA PREFERIDO

Toda comunicación formulada por las partes interesadas deberá ser remitida a través de la mesa de partes virtual del Indecopi, la cual se encuentra disponible en el portal web de la institución (<https://www.indecopi.gob.pe/en/mesadepartes>).

De manera alternativa, podrán dirigirse las comunicaciones a la siguiente dirección del Indecopi:

Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias - INDECOPI
Calle De La Prosa N°104, San Borja
Lima 41, Perú
Teléfono: (511) 2247800 - Anexo 3001
Correo electrónico: dumping@indecopi.gob.pe

5. SÍRVANSE INDICAR LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS IMPORTADORES, EXPORTADORES Y DEMÁS PARTES INTERESADAS PRESENTEN PRUEBAS Y EXPONGAN SUS OPINIONES, INCLUIDOS I) LOS PLAZOS Y EL PROCEDIMIENTO PARA QUE LOS MIEMBROS Y EXPORTADORES SE IDENTIFIQUEN A SÍ MISMOS COMO PARTES INTERESADAS, DE SER NECESARIO, PARA PARTICIPAR EN LA INVESTIGACIÓN Y II) LA FECHA EN QUE ESTÉ PREVISTO CELEBRAR UNA DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS A QUE SE REFIERE EL PÁRRAFO 1 DEL ARTÍCULO 3

Las partes que tengan interés en manifestar su posición sobre el objeto de la presente investigación, para que den a conocer sus puntos de vista, facilitar información y proporcionar pruebas a la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución.² Dentro del mismo plazo, la Comisión de Dumping, Subsidios y Eliminación de Barreras Comerciales No Arancelarias determinará la fecha de la audiencia pública de este procedimiento.³

² Resolución N°146-2020/CDB-INDECOPI, de fecha 23 de octubre de 2020, publicada el 1º de noviembre de 2020.

³ Para mayor información sobre el procedimiento: Decreto Supremo N° 020-98-ITINCI, modificado por Decreto Supremo N°017-2004-MINCETUR.